

COOPERATIVA MÉDICA DE LA COSTA
COOMEDICOSTA
REGLAMENTO DE CREDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa Medica de La Costa “ COOMEDICOSTA”, en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79/88, la Ley 545/98 y la resolución 1507 de noviembre 27 del 2.001 y 1152 del 8 de Julio del 2.002, de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Estatuto de la Cooperativa, en sus articulo 93,95 y 100.

CONSIDERANDO

- A.) Que la Cooperativa tiene como meta fundamental contribuir al mejoramiento personal y familiar del asociado, a través del servicio del crédito;
- B.) Que es conveniente reglamentar el servicio de crédito para hacerlo ágil, eficiente, racional y eficaz;
- C.) Que es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios que la Cooperativa ofrece a sus asociados.

RESUELVE

TITULO I

ARTICULO 1.OBJETIVO DEL CREDITO

Proveer a los asociados de la cooperativa los recursos financieros para la atención de necesidades de inversión, orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables, que generen ingresos o produzcan mejoramiento patrimonial.

ARTICULO 2: PROPOSITOS DEL REGLAMENTO

- a) Procurar que el servicio de crédito, como actividad vital de la Cooperativa sea utilizado en forma racional y técnica.
- b) Encausar el crédito hacia metas de productividad, creando un clima de solidaridad, responsabilidad y bienestar.

c) Racionalizar los costos administrativos, lo mismo que el capital social o el financiamiento externo que se destinen para esta actividad

d) Establecer los parámetros de seguridad necesarios para proteger los aportes de los asociados.

e) Tener como fuente principal para la prestación de los servicios los recursos internos y externos de la Cooperativa.

f) Con el fin de brindar la seguridad necesaria y preservar la integridad de los aportes destinados para la prestación del servicio de crédito, el monto de éste estará sujeto a la capacidad real de pago del asociado, comprobada mediante el análisis de sus ingresos y egresos, su solvencia a través de variables como su nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias, compromisos y obligaciones personales que comprometan su liquidez, exigiendo las garantías que constituyan el respaldo conveniente para la recuperación del mismo, así como el análisis de la información de la moralidad comercial proveniente de las centrales de riesgo.

g) La cartera deberá ser evaluada y clasificada según los criterios establecidos en la normatividad legal vigente, con el fin de analizar el riesgo crediticio, dar aplicación a las normas contables y facilitar la constitución de provisiones.

ARTICULO 3: RECURSOS

Coomedicosta dispondrá de los siguientes recursos para atender la sección de crédito:

a) Los provenientes de los aportes de los asociados

b) Del recaudo mensual de las cuotas de los créditos otorgados

c) Los auxilios y donaciones recibidos

d) Los créditos obtenidos de proveedores de artículos de consumo y prestación de servicios

e) Los provenientes de los créditos obtenidos de entidades financieras, de organismos del sector solidario y de otras entidades.

ARTICULO 4: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de las solicitudes de crédito, tendrán carácter confidencial, razón por la cual COOMEDICOSTA, sus funcionarios, asociados, o cualquier persona que en razón de sus funciones conozca o tenga acceso a la información mencionada, no podrán suministrar ningún tipo de información a terceros, salvo en las excepciones que establezca la Ley o por orden de autoridad competente.

ARTICULO 5: REGIMEN DISCIPLINARIO

Las presiones indebidas por parte de los asociados a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, la Gerencia; así como a los empleados de la Cooperativa para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, una vez comprobadas, constituirán causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto vigente.

ARTICULO 6: REGIMEN OPERACIONAL

1. La Cooperativa por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito, no está comprometida con el asociado para su aprobación.
2. La Cooperativa se abstendrá de otorgar nuevos préstamos a los asociados que de una u otra manera se encuentren en mora en el cumplimiento de sus compromisos económicos; así como inhabilitados de conformidad con la Ley, Estatuto.
3. Ninguno de los integrantes de los órganos de administración y control de la Cooperativa podrá participar en el estudio y aprobación de una solicitud de crédito a beneficio personal, de su cónyuge o consanguíneo, que sea asociado a la Cooperativa

ARTICULO 7: TASA DE INTERES

Los intereses en cada modalidad de crédito serán señalados mediante acto administrativo por el Consejo de Administración. La tasa de interés no podrá ser superior a la máxima legal permitida (usura)

PARAGRAFO 1. Cuando las tasas de intereses aplicadas en la Cooperativa superen el límite de la usura se procederá a informar al Consejo de Administración para que este fije a partir de la fecha las nuevas tasas de intereses; cuando suceda el efecto contrario, en donde las tasas de intereses sean muy bajas y no cubran como mínimo los gastos administrativos, la Gerencia informará al Consejo de Administración para que lo estudie y establezca las medidas pertinentes, por medio de un acto administrativo (circular), que contribuya a salvaguardar el patrimonio de la Cooperativa

PARAFRAFO 2: La tasa de interés de mora será fijada por el Consejo de Administración, para lo cual se tendrá en cuenta la tasa máxima de interés legalmente permitida.

ARTICULO 8 CONDICIONES GENERALES

1. Para acceder al servicio del crédito, los asociados requerirán un antigüedad mínima de tres (3) meses, exigidas en cada una de las modalidades de crédito, y encontrarse plenamente habilitados conforme a los artículos 14 y 17 del Estatuto de la Cooperativa. Los créditos para compra de vivienda y vehículo se requerirá una antigüedad mínima de un año
2. Las cuotas extraordinarias voluntarias a los aportes sociales, solo generarán cupos de créditos sesenta (60) días después de colocadas
3. El endeudamiento total del asociado no podrá exceder de cinco veces el total de sus aportes, teniendo en cuenta la liquidez de la Cooperativa. Se exceptúan de lo dispuesto en este numeral los créditos de compra de vivienda, compra de vehículo y Libre Inversión para mejorar la liquidez.

4. Las solicitudes de crédito, sin excepción deberán ser diligenciadas por el asociado, anexando para tal fin los documentos estipulados para cada modalidad de crédito, los cuales deberán ser radicados en la oficina de la Cooperativa. La administración tramitará las solicitudes de crédito, conservando el estricto orden en que fueron radicadas. El asociado aportará:

- Desprendible del último volante de pago o certificación de ingresos debidamente firmados, del deudor y los codeudores.
- Autorización del asociado para consulta y reporte de la central de riesgo.
- Pagaré debidamente diligenciado
- Trámite de garantías que respalden el crédito.

5 La Cooperativa diligenciará los espacios de su competencia en la solicitud de crédito, anexando a la misma el estado de cuentas de los aportes y créditos vigentes a la fecha de la nueva solicitud, procediendo a su distribución de acuerdo a la competencia

6 Toda solicitud de crédito requerirá de un estudio previo, el cual será realizado por el comité de crédito o la gerencia, según sea la competencia. Los créditos solicitados por el representante legal serán estudiados por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales vigentes

7 .El giro de los crédito aprobados solo se hará cuando el asociado y sus deudores solidarios hayan legalizado totalmente ante la cooperativa los documentos de garantías necesarios para tal efecto

PARAGRAFO:La Cooperativa elaborará los documentos requeridos para el giro en riguroso orden de radicación.

8. La amortización de los crédito se hará con una periodicidad mensual a través de descuentos por nómina, pagos directos en la tesorería de la cooperativa o transacciones bancarias.

9 La Gerencia de Coomedicosta, podrá exigir al asociado la devolución inmediata del valor del crédito desembolsado, cuando llegare a

comprobar cambio en el destino, dolo o falsedad en los documentos aportados para el estudio y/o aprobación del mismo.

10. Demostrar capacidad de endeudamiento y de pago y no encontrarse reportado en las centrales de riesgo, con mala calificación en las centrales de riesgo, salvo que el préstamo sea para cancelar la deuda que originó el mencionado deporte

PARAGRAFO:En el evento que la obligación que generó el reporte negativo se encuentre cancelada, se solicitará el respectivo paz y salvo de la entidad que hizo el reporte.

- 11 El asociado podrá hacer aportes extraordinarios voluntarios hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el año. Esto con el fin de incrementar la capacidad de endeudamiento; tales aportes solo podrá hacerlos el asociado luego de cumplir tres meses de su ingreso a la Cooperativa.
- 12 Para solicitar un nuevo préstamo sobre la misma línea utilizada, el asociado debe haber cancelado mínimo el 30% de la obligación adquirida .El saldo pendiente se podrá descontar del nuevo crédito.
13. El comité de crédito se reunirá cada treinta (30) días en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten
14. Para el proceso del otorgamiento del crédito se deberá tener en cuenta lo siguiente:
Informar al deudor y codeudor los requisitos mínimos para el otorgamiento del crédito y las condiciones para su aprobación, los cuales incluyen:
 - a) Monto del crédito
 - b) Tasas de interés, corriente y moratoria nominal anual
 - c) Plazo de amortización
 - d) Tabla de amortización de capital
 - e) Pago de intereses.

TITULO II

COMPETENCIAS PARA LA APROBACION DE LAS SOLICITUDES DE CREDITOS.

Las competencias para la aprobación de las solicitudes de créditos estarán a cargo del Consejo de Administración, el comité de crédito , y la Gerencia asi:

ARTICULO 9 CONSEJO DE ADMINISTRACION

Estudiará y aprobará o improbará las solicitudes de crédito del Representante Legal.

Aquellos que por su cuantía y riesgo, a juicio del comité de crédito, deban ser aprobados por este órgano directivo.

ARTICULO 10 COMITÉ DE CREDITO

El estudio y aprobación de los créditos que por competencia no correspondan al Consejo de Administración ni a la Gerencia, estarán a cargo del comité de crédito, en calidad de organismo asesor designado por el Consejo de Administración.

Estudiará y aprobará los créditos solicitados por los integrantes del Consejo de Administración y del mismo comité, los cuales deberán ser refrendados por un miembro de la Junta de Vigilancia. Los créditos solicitados por la Junta de Vigilancia deberán ser refrendados por un miembro del Consejo de Administración.

Este comité estará integrado por un consejero quien lo presidirá y hasta cuatro asociados mas, de los cuales tres actuarán como miembros principales y los restantes como vocales.

ARTICULO 11 GERENCIA

El estudio y aprobación de los créditos de gerencia serán:

1. Línea de crédito de mediano plazo, tales como:

- Rápido
- Calamidad Doméstica
- Libre Inversión
- Créditos Educativos

2. Tanto el Comité de Crédito como la Gerencia deberán presentar mensualmente ante el Consejo De Administración un informe sobre las decisiones tomadas en ejercicio de sus funciones contempladas en el presente reglamento.

TITULO III

LINEAS O MODALIDADES DE CREDITO

ARTICULO 12:CREDITOS DE CONSUMO

NOMBRE DE PRESTAMOS	SMMLV	MONTO ACTUAL	PLAZO MESES	INTERES	REQUISITOS
RAPIDO	5	2.948.000	8	1.20%	Un codeudor
CALAMIDAD	10	5.895.000	12	1,30%	Un codeudor
LIBRE INVERSION	12,5	7.369.000	24	1.40/	Un Codeudor
EDUCATIVO-EFECTIVO	0	Vr Matricula	12	1.30%	Un codeudor
EDUCATIVO-CONVENIO	0	Vr Matricula	12	1.30%	Un codeudor
REPARACION DE VEHICULO	24	14.148.000	36	1.50%	Dos codeudores
REPARACION VIVIENDA	35	20.633.000	48	1.60%	Dos codeudores
COMPRA DE VEHICULO	63	37.139.000	60	1.60%	Pignoración un codeudor con bien raíz
COMPRA DE VIVIENDA	85	50.108.000	72	1.60%	Hipoteca de primer grado.
EMPRESARIAL	1000	589.500.000	60	2.%	Garantía Real
LIBRE INVERSION PARA MEJORAR LA LIQUIDEZ	163	100.408.000	60	1%	Pensionados: Libranzas. No Pensionados: Garantía Real

1. Credito Rápido: Está destinado a resolver imprevistos de menor valor, como sobregiro, un viaje repentino, etc.

- a) Cuantía: Hasta 5 smmlv
- b) Competencia: Gerencia
- c) Plazo: 8 meses
- d) Interés : 1.20%
- e) Antigüedad: Mínima tres (3) meses de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré y 1 Codeudor
- g) Capacidad de respuesta: 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud

2. Calamidad: Destinado a resolver imprevistos de moderada gravedad, como enfermedad, accidentes, siniestros, etc

- a) Cuantía: Hasta 10 smmlv
- b) Competencia: Gerencia
- c) Plazo: 12 meses
- d) Interés : 1,30%
- e) Antigüedad: Mínima (3) tres meses de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré y un codeudor
- g) Capacidad de respuesta: 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud

3. Libre Inversión

- a) Cuantía: Hasta 12.5 smmlv
- b) Competencia: Gerencia
- c) Plazo: 24 meses
- d) Interés : 1.30%
- e) Antigüedad: Mínimo Tres meses de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré y un codeudor
- g) Capacidad de respuesta: 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud

4. Educativo efectivo: Tiene por objeto cubrir el pago de la matrícula y/o pensión, en entidades de educación formal y no formal, del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente o su grupo familiar, en segundo grado de consanguinidad y /o primero civil. Esta modalidad tendrá las siguientes condiciones:

- a) Cuantía: Hasta el valor de la matrícula o pensión
- b) Competencia: Gerencia
- c) Plazo: Hasta 12 meses
- d) Interés : 1.30%
- e) Antigüedad: Mínima tres meses de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré y un codeudor
- g) Capacidad de respuesta: 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud
- h) El giro a la entidad educativa se hará con carta de autorización por parte del asociado, en la cual renuncia a los derechos, en el caso que la entidad educativa incumpla.
- i) Adjuntar la certificación o liquidación de la respectiva orden de matrícula, la cual debe corresponder al periodo académico que éste cursando o próximo a cursar.
- j) Para la modalidad de las personas especiales, que dependan de asociados, se deberá presentar la certificación médica donde conste la condición especial de las personas y la orden de pago del respectivo plantel o centro especializado

5. Préstamo Educativo -Convenio

- a) Cuantía: Hasta el valor de la matrícula o pensión
- b) Competencia: Gerencia
- c) Plazo: Hasta 12 meses
- d) Interés : 1.30%
- e) Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré y un codeudor
- g) Capacidad de respuesta: 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud.

- h) El giro a la entidad educativa se hará con carta de autorización por parte del asociado, en la cual renuncia a los derechos, en el caso que la entidad educativa incumpla.
- i) Adjuntar la certificación o liquidación de la respectiva orden de matrícula, la cual debe corresponder al periodo académico que esté cursando o próximo a cursar.
- j) Para la modalidad de las personas especiales que dependan de asociados, se deberá presentar la certificación médica donde conste la condición especial de las personas y la orden de pago del respectivo plantel o centro especializado

6. Reparacion de Vehículo

- a) Cuantía: Hasta 24 smmlv
- b) Competencia: Comité de Crédito
- c) Plazo: Hasta 36 meses
- d) Interés :1.50%
- e) Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré y dos codeudores

G Capacidad de respuesta: El desembolso de este tipo de crédito se efectuará dentro de los cinco días siguientes a la aprobación por parte del comité de crédito.

7. Reparación de Vivienda

Cuantía: 35 smmlv

Competencia: Comité de crédito

- a) Plazo. Hasta 48 meses
- b) Interés :1.60%
- c) Antigüedad: Mínima tres (3) meses de ser asociado
- d) Garantías: Pagaré, Dos codeudores
- e) Capacidad de respuesta: El desembolso se efectuará dentro de los cinco días siguientes a la aprobación por el comité de crédito

8. Compra de Vehículo

- a) Cuantía: 63 smmlv. Se prestará hasta el 80% para vehículo usado, previo avalúo y el 100% para nuevo
- b) Competencia: Comité de crédito
- c) Plazo: Hasta 48 meses
- d) Interés :1.60%
- e) Antigüedad: Mínimo un año de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré , pignoración de vehículo, Dos codeudores (uno de ellos con bien raíz)
- g) Capacidad de respuesta: El desembolso de este tipo de crédito se hará una vez finalizados los trámites de pignoración del vehículo, a favor de Coomedicosta .

Parágrafo: Se exceptúan de lo dispuesto en este numeral los créditos de compra de vivienda y compra de vehículo y libre Inversión para mejorar la liquidez.

9. Compra de Vivienda

- a) Cuantía: Hasta 85.smmlv
- b) Competencia: Comité de crédito
- c) Plazo: Plazo hasta 72 meses
- d) Interés: 1.60%
- e) Antigüedad: Mínimo un año de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré , hipoteca, dos codeudores, uno de ellos con bien raíz
- g) Capacidad de respuesta: El desembolso de este crédito se hará una vez finalizado los trámites de hipoteca del inmueble a favor de Coomedicosta

10. Empresarial: Los créditos empresariales, serán los otorgados a los asociados para el desarrollo y/o fomento de pymes.

Se entiende por pyme una unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, tales como : Agropecuarias, industriales, comerciales, o de servicios; rural o

urbana, cuya planta de personal no supere diez(10)trabajadores, y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501)smmlv

- a) Cuantía: Hasta 1.000smmlv
- b) Competencia: Comité de crédito
- c) Plazo: Hasta 60 meses
- d) Interés: 2%
- e) Antigüedad: Mínimo un año de ser asociado
- f) Garantías: Pagaré y garantía real

Capacidad de respuesta: El desembolso de este crédito se hará una vez finalizados los trámites que garanticen realmente el retorno de los recursos otorgados por Coomedicosta. **Otro Requisito:** Presentación de un proyecto técnicamente elaborado, el cual será evaluado por la empresa que contrate la Cooperativa para tal efecto, quien estudiará y certificará la viabilidad del mismo.

El préstamo no deberá ser mayor al 70% de la inversión.

Los costos que demande el estudio del proyecto serán sumados al valor del crédito que se otorgue.

Los gestores de la empresa permitirán que la cooperativa realice el seguimiento permanente del proyecto

11.LIBRE INVERSION PARA MEJORAR LA LIQUIDEZ

- a) Cuantía: Hasta 163SMMLV
- b) Competencia Comité de Crédito
- c) Plazo: Hasta 60 meses
- d) Interés: 1%
- e) Antigüedad mínima: 5 años.

Parágrafo: Se exceptúan de este requisito la sociedades en las cuales tenga parte accionaria –Coomedicosta

- f) Garantías: Pensionados pago por libranzas, no Pensionados Garantía Real (hipotecaria)

TITULO IV

GARANTIAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los asociados con Coomedicosta, se solicitaran las siguientes garantías:

ARTICULO 13. ORDEN DE DESCUENTO POR NOMINA

(opcional)

Para aquellos asociados que se encuentren vinculados a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga convenios vigentes de descuentos por nómina

ARTICULO 14: LIBRANZAS Y PAGARES

Los asociados deberán firmar libranzas y pagarés, además de las garantías estipuladas en cada una de las líneas o modalidades de crédito (no se aceptará en ningún caso letras de cambio).

PARAGRAFO: El representante Legal (Gerente de la Cooperativa) será el directo responsable por el cumplimiento de los requisitos, así como el debido diligenciamiento de los documentos de garantía

ARTICULO 15: DEUDORES SOLIDARIOS

1. No se exigirán deudores solidarios cuando la totalidad del capital de los préstamos del asociado, incluyendo el que solicita, no supere el 100% de sus aportes sociales.
2. Los codeudores podrán ser asociados ó no de la cooperativa, y deberán demostrar solvencia, liquidez y garantizar bienes y otros que garanticen su capacidad de pago.
3. Los asociados de la Cooperativa solo pueden ser codeudores en un máximo de cuatros créditos, siempre y cuando la cuota a pagar de los mismos no exceda la capacidad legal de pago del codeudor.

PARAGRAFO: Ningún empleado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del comité de crédito podrá ser deudor solidario de un asociado mientras conserve esta condición.

Los asociados que sean cónyuges o compañeros permanentes no podrán ser codeudores entre sí, exceptuando, aquellos que tengan capitulaciones matrimoniales.

ARTICULO 16: GARANTIAS REALES

GARANTIAS HIPOTECARIAS

Las Garantías hipotecarias serán admisibles para cualquier línea de crédito, lo cual será definido en el estudio del crédito y deberá garantizar los criterios de seguridad y viabilidad contemplados en las disposiciones legales vigentes. La garantía hipotecaria se aceptará hasta segundo grado a favor de Coomedicosta sobre un bien inmueble de propiedad del asociado o cónyuge, amparado con un seguro a todo riesgo durante el tiempo que dure la obligación. El monto del préstamo no será superior al 80% del valor del bien inmueble, según avalúo comercial realizado por peritos. Los costos de avalúo e hipoteca serán asumidos por el asociado.

GARANTIAS PRENDARIAS

Las prendas sobre bienes muebles deberán estar amparadas por un seguro a todo riesgo, durante el tiempo que dure la obligación. Los costos de la pignoración y el avalúo deberán ser asumidos por el asociado.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17:: Para el estudio de los créditos que se otorguen se procederá de la siguiente manera:

1. Con el fin de garantizar el pago de los créditos, la Cooperativa efectuará las consultas necesarias ante las centrales de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales.
2. Se estudiarán las solicitudes de refinanciación para aumento o reducción del plazo y/o unificación de créditos, siempre y cuando el asociado haya cancelado por lo menos un treinta por ciento del (os) crédito (s) vigentes.

3. Los abonos o anticipos que los asociados deseen realizar sobre sus créditos vigentes serán amortizados a capital, afectando de esa manera el valor de la cuota y /o el plazo, previo acuerdo entre el asociado y la Gerencia.
4. La Gerencia procederá a hacer efectivo el cobro de los créditos que presenten una mora mayor a treinta y un días.

ARTICULO 18: REESTRUCTURACION DE CREDITOS

Se entiende por reestructuración de crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Para la aprobación de la reestructuración de un crédito se requiere:

- a) Que el asociado demuestre las causales que dan origen a la solicitud de crédito
- b) La aprobación la realizará el comité de crédito
- c) Un crédito será reestructurado una sola vez
- d) En la reestructuración del crédito se podrá disminuir la tasa de interés, inicialmente pactada.
- e) Para los créditos respaldados con garantía hipotecaria o prendaria en caso de reestructuración se deberá solicitar actualización del avalúo, sin que el mismo tenga más de un año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado.
- f) Para solicitar una reestructuración, el asociado deberá haber cancelado mínimo el 30% del crédito otorgado, para el cual solicita la reestructuración.
- g) En caso de reestructuración el asociado no podrá solicitar un nuevo crédito, hasta cuando haya cancelado la totalidad del crédito reestructurado.

PARAGRAFO: En caso de mora se podrá llegar a diferentes acuerdos con el deudor, tales como:

Prórrogas, condonación de intereses y recibos de bienes en dación en pago.

ARTICULO 19: Coomedicosta propenderá por el bienestar de sus empleados y podrá otorgarles créditos en las mismas condiciones de los asociados, teniendo en cuenta su antigüedad, prestaciones sociales y garantías reales, cuando lo ameriten.

ARTICULO 20: La Junta de Vigilancia velará para que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación

ARTICULO 21: El Consejo de Administración aclarará las dudas surgidas de la aplicación de la presente reglamentación, en forma escrita.

ARTICULO 22: La Gerencia pondrá en conocimiento y distribuirá el presente reglamento a todos los asociados de la Cooperativa.

El presente reglamento de crédito fue aprobado por el Consejo de Administración, en la reunión del día 25 de Julio de 2.013, según consta en acta numero 758.

Ultima Reforma: Reunión de Consejo de Administración –
Acta 781, de fecha 21 de Agosto/14

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO DE JESUS CERVANTES SANJUANELO
Presidente

VICTOR ARAZO OSPINO
Secretario